Resolución 20260049359
(24-11-2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS** con código DANE **305266000052** para el año lectivo **2027.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 7, numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001, artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, artículo décimo séptimo de la Resolución 020309 del 31 de julio de 2026 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE,

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. A su vez, el artículo 68 ibídem dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, de conformidad con las condiciones establecidas por la ley, y reconoce a los padres de familia el derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores. Adicionalmente, el artículo 44 de la misma Carta Política consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, cuya protección y garantía prevalece sobre los derechos de los demás.

El artículo 201 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos privados podrán renovar la matrícula de los estudiantes para cada período académico mediante un contrato regido por las normas del derecho privado, en el cual deberán definirse, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de las partes, las causales de terminación y las condiciones para su renovación. Asimismo, dispone que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia hacen parte integral de dicho contrato y que, en ningún caso, sus estipulaciones podrán vulnerar los derechos fundamentales de los educandos, de los padres de familia, de los establecimientos educativos o de las personas naturales o jurídicas propietarias de estos.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará al establecimiento educativo el reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante las Resoluciones 020309 del 31 de julio de 2026 y la 021581 del 6 de agosto de 2026.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos, donde define lo siguiente:

"1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando ésta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994.

Este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico.

Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.

El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos."

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2, artículo 2.3.2.2.1.y siguientes reglamenta el procedimiento y los criterios para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos de los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media.

El artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Los artículos 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 establecen que, para efectos de la autorización de las tarifas de matrícula y pensión, los establecimientos educativos privados deberán presentar ante la Secretaría de Educación correspondiente las tarifas propuestas con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, junto con los formularios y documentos exigidos en el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, las actas del Consejo Directivo y demás documentos requeridos.

Adicionalmente el parágrafo primero del artículo décimo séptimo establece:

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados que con sesenta (60) días de anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el régimen controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015."

La autoevaluación, el estudio de costos y la propuesta de tarifas deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, en por lo menos dos sesiones separadas por un término mínimo de tres (3) días.

Mediante la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026, el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos de los establecimientos educativos privados para el año escolar que inicia en 2027.

Asimismo, por medio de la Resolución No. 021581 del 6 de agosto de 2026, el Ministerio de Educación Nacional corrigió el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución No. 020309 de 2026, precisando los requisitos para acceder al reconocimiento adicional por la labor docente.

El Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026 informa que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, el Ministerio de Educación Nacional amplió los umbrales que permiten clasificar los establecimientos en las categorías: bajo, medio y alto, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT- de los dos años anteriores, es decir 2024 y 2025. Este cambio permitirá que una mayor cantidad de establecimientos educativos se ubique en el rango alto, en comparación con años anteriores, lo que representa que puedan aplicar a un mayor incremento en sus tarifas educativas por este parámetro. En ese sentido, se establecieron los siguientes indicadores que hacen parte del índice: (i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia interanual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto. Los indicadores son los siguientes:

- **Permanencia intra anual**: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025, de manera sucesiva.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de alto, medio y bajo para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2027.

Por otra parte, para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2026, que no cuenten con matrícula durante los dos (2) años anteriores (2024-2025), no les será aplicable dicho índice, pues el mismo se construye con la información reportada en el SIMAT en dichas vigencias. En consecuencia, para el porcentaje de incremento de la tarifa no se tendrá en cuenta este parámetro, ni escalafón docente, ni educación inclusiva.

De acuerdo con la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026 es necesario aclarar que no es posible modificar ninguno de los valores que componen el índice de permanencia después de su publicación, ya que la información tomada para el cálculo del índice proviene de datos oficiales reportados en los sistemas de información del sector educativo.

El Ministerio de Educación Nacional estableció como variación anual del IPC aplicable para el año escolar 2027 el seis punto catorce por ciento (6,14%), correspondiente al corte de junio de 2026.

Para los establecimientos educativos que atiendan población escolar con discapacidad y/o con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, debidamente caracterizada conforme a la información registrada en el SIMAT y a la normativa vigente, se podrá reconocer un incremento adicional del cero punto cuatro por ciento (0,4%), en los términos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El reconocimiento a la labor docente permite un incremento adicional del tres punto dos por ciento (3,2%), siempre que el establecimiento educativo acredite los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución No. 020309 de 2026, corregido mediante Resolución No. 021581 de 2026. El establecimiento educativo deberá acreditar, cuando solicite dicho reconocimiento, que al menos el ochenta por ciento (80%) de sus docentes recibió durante el año 2026 una remuneración igual a la establecida en el nivel correspondiente del escalafón docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979, o que su estructura salarial durante el año 2026 fue igual o superior a dicho escalafón, según corresponda.

El Decreto 299 de 2026 "*Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal*", estableció que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1,9 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2026. Quedando este en un tres punto dos por ciento (3.2%).

Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, sin incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales, en sintonía con lo dispuesto en la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026.

El presente acto administrativo tiene por objeto autorizar, para el año lectivo correspondiente, el régimen, la categoría y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del establecimiento educativo, de conformidad con los criterios y porcentajes de incremento establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

El el establecimiento educativo "UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS " con código DANE 305266000052 funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Calle 31 A Sur Nro 43 A 92	Envigado	Envigado

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento, cuyos datos se relacionan a continuación:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	3214	07/09/2010
Jardín	3214	07/09/2010
Transición	3214	07/09/2010

1	3214	07/09/2010
2	3214	07/09/2010
3	3214	07/09/2010
4	3214	07/09/2010
5	3214	07/09/2010
6	3214	07/09/2010
7	3214	07/09/2010
8	3214	07/09/2010
9	3214	07/09/2010
10	3214	07/09/2010
11	3214	07/09/2010

Carlos Mario Garcés Correa identificado con cédula de ciudadanía **71525796** en calidad de rector del establecimiento educativo **"UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS "** presentó a la Secretaría de Educación para el año **2027**, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Una vez la Dirección de Inspección y Vigilancia revisó los formularios y documentos exigidos, los cuales comprenden:

1. Plantilla "Proyección de tarifas"
2. Acta de la sesión del Consejo Directivo en la que se presentó la propuesta de tarifas.

3. Acta de la sesión del Consejo Directivo en la que fue avalada y aprobada la propuesta de tarifas.
4. Documento de comunicación de las tarifas a los padres de familia.
5. Documento que acredita la obtención y vigencia de la certificación o acreditación de calidad.
6. Certificación de los estados financieros y copia de la tarjeta profesional.
7. Certificación de afiliación a la seguridad social.
8. Certificación del contador público o revisor fiscal en la que conste que al menos al 80 % de los docentes se les reconoció en el año 2026 un salario igual al del escalafón, o que la estructura salarial de 2026 fue igual o superior, listado de docentes con salarios, formación y experiencia; nómina certificada; y planillas de seguridad social y parafiscales.
9. Consulta del índice de permanencia publicado por el Ministerio y caracterización de la población con discapacidad o trastornos del aprendizaje reportada en SIMAT.
10. Certificación de la fecha de matrícula.
11. Documento descriptivo y justificativo únicamente si el incremento de transporte, alojamiento o alimentación supera el IPC.
12. Documento descriptivo y justificativo de Otros cobros periódicos.
13. Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar.
14. Certificación de matrícula del SIMAT.

La Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes; en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS , el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 12% para pre jardín y del 11,24 % desde jardín a once.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorizar al establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS , cuyo primer grado autorizado es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2027	Matrícula 2027	Pensión mensual 2027
Prejardín	$14.714.802	$1.471.480	$1.324.332
Jardín	$14.614.951	$1.461.495	$1.315.346
Transición	$14.495.375	$1.449.538	$1.304.584
Primero	$14.399.178	$1.439.918	$1.295.926
Segundo	$14.396.652	$1.439.665	$1.295.699

Tercero	$14.343.951	$1.434.395	$1.290.956
Cuarto	$14.081.847	$1.408.185	$1.267.366
Quinto	$13.419.998	$1.342.000	$1.207.800
Sexto	$13.133.299	$1.313.330	$1.181.997
Séptimo	$13.036.015	$1.303.602	$1.173.241
Octavo	$12.892.500	$1.289.250	$1.160.325
Noveno	$11.239.162	$1.123.916	$1.011.525
Décimo	$10.672.997	$1.067.300	$960.570
Undécimo	$10.386.409	$1.038.641	$934.777

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presentó cobros periódicos para el año 2027.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorizar los otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto y descripción del cobro	**Grados a los que aplica**	**Valor propuesto**
Certificados y constancias. Expedición a solicitud del estudiante, acudiente o egresado (tarifa por documento).	Preescolar a 11.° y egresados	$24.400
Retiros espirituales o convivencias. Actividades voluntarias de formación, integración y reflexión; incluye ingreso, transporte, materiales y alimentación (Tarifa por salida, es una salida por semestre)	3.° a 11.°	$138.400
Inglés extracurricular. Profundización voluntaria en segunda lengua, 36 horas por semestre, dos días a la semana de 2:45 p.m. a 4:15 p.m. (tarifa máxima semestral).	9.° a 11.°	$667.000

Salidas pedagógicas. Visitas y actividades externas con acompañamiento docente; contempla ingreso, transporte, materiales y refrigerio (tarifa por salida; dos al año).	Preescolar a 11.°	$121.400
Actividades lúdico-deportivas extracurriculares. Formación artística, cultural, recreativa y deportiva, 36 horas por semestre (tarifa máxima semestral).	Preescolar a 11.°	$582.600
Duplicado de diploma de bachiller o acta de grado. Expedición por pérdida o deterioro (tarifa por documento).	Egresados	$133.300
Semilleros de nivelación para alumnos nuevos. Programa voluntario de refuerzo académico, 36 horas por semestre (tarifa semestral).	Estudiantes nuevos	$287.700
Ceremonia de clausura de Preescolar y Quinto. Actividad opcional de cierre con servicios conmemorativos (tarifa máxima anual).	Transición y 5.°	$227.000
Carnetización nueva o reposición. Expedición voluntaria por primera vez, pérdida o deterioro. (Valor por expedición).	Preescolar a 11.°	$25.100
Seguro estudiantil. Póliza voluntaria complementaria de accidentes personales (tarifa anual).	Preescolar a 11.°	$60.100
Ceremonia de grado Undécimo. Servicios opcionales asociados a la proclamación de bachilleres (tarifa máxima anual).	11.°	$558.300
PreSaber extracurricular de Undécimo. Programa voluntario de preparación para las pruebas de Estado y simulacros (tarifa por programa).	11.°	$752.400

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios

comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula de acuerdo con la artículo 16 de la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: MATERIALES EDUCATIVOS. El establecimiento educativo deberá observar las disposiciones contenidas en el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1269 de 2008, y demás normas concordantes respecto de la lista de útiles escolares, textos, uniformes e implementos educativos. En concordancia con el artículo 14 de la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026.

En consecuencia, no podrá exigir proveedores ni marcas específicas ni establecer mecanismos que restrinjan la concurrencia de diferentes proveedores.

La lista completa de materiales educativos deberá haber sido aprobada por el Consejo Directivo y deberá encontrarse soportada en la documentación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD La presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible de las instalaciones del establecimiento educativo para conocimiento de la comunidad educativa y, adicionalmente, se publicará en el sitio web oficial del Municipio de Envigado, garantizando su divulgación y publicidad conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la cual se efectuará en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

Dado en el municipio de Envigado a los 24 días del mes de Noviembre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAZMIN ANDREA GONZALEZ ARIAS
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: VALENTINA VANEGAS PEREZ
PROFESIONAL DE APOYO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Revisó: JOSE ELIECER MARTINEZ CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aprobó: GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA